



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 093 - 2017-MDS

Socabaya, 10 de julio de 2017

VISTOS

El Informe 565-2017-MDS/GM/OAD-UA, de la Unidad de Abastecimientos solicitando la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 14-2017-MDS orientado a la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HABITACIONES PARA LA HUMANIDAD, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA”**, el Informe Legal N° 063-2017-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento político.

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección se encuentra regulada en el **Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, que indica que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable debiendo de expresarse en la resolución que expida la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Que, en tal sentido, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos.

Que, el **pedido de nulidad** del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 14-2017-MDS, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Abastecimientos mediante Informe N° 565-2017-MDS/A-GM-OAD-UA, **se sustenta** en que **con fecha 02 de julio de 2017 por error se ha adjuntado un archivo erróneo (equivocado) al otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada** del proceso en referencia; **por tal motivo solicita la nulidad** del procedimiento retrotrayéndolo hasta la etapa de la calificación de las ofertas presentadas, para conducir un correcto procedimiento de selección.

Que, para tal efecto, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla el Despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que **“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”**.





Que, como consecuencia de la declaratoria de la nulidad, debe prestarse atención a lo dispuesto por el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que ha previsto lo siguiente: “...44.3. La Nulidad del Procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante...”.

Que, de otro lado, corresponde al Despacho de Alcaldía declarar la nulidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. **No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio...**”.

Por lo expuesto, estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO desde el acto de calificación y evaluación de las ofertas presentadas del Proceso de Selección **Adjudicación Simplificada N° 14-2017-MDS** orientado a la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HABITACIONES PARA LA HUMANIDAD, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA”**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Proceso de Selección hasta la Etapa de **CALIFICACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS** del Proceso de Selección **Adjudicación Simplificada N° 14-2017-MDS**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copias de las actuaciones que dieron mérito de la nulidad a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, para la determinación de responsabilidades y de ser el caso, la propuesta de sanción a imponer.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución en la Página Web del SEACE, y a Secretaria General su Notificación a las oficinas y dependencias pertinentes, a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Alexi G. Rivera Cano
Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE

